N.º 4

Oficio de D.

N.º 24.

Se entierra por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad

Casas, calle Collacion de

N.º

Autor de su reduccion.

Oficio de D.

Se entierra por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad

Casas, calle Collacion de

N.º

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

Cabildo

Hospital de la Concepcion
de Sanpedro y San Sebastian
de
Valladolid

nº 27

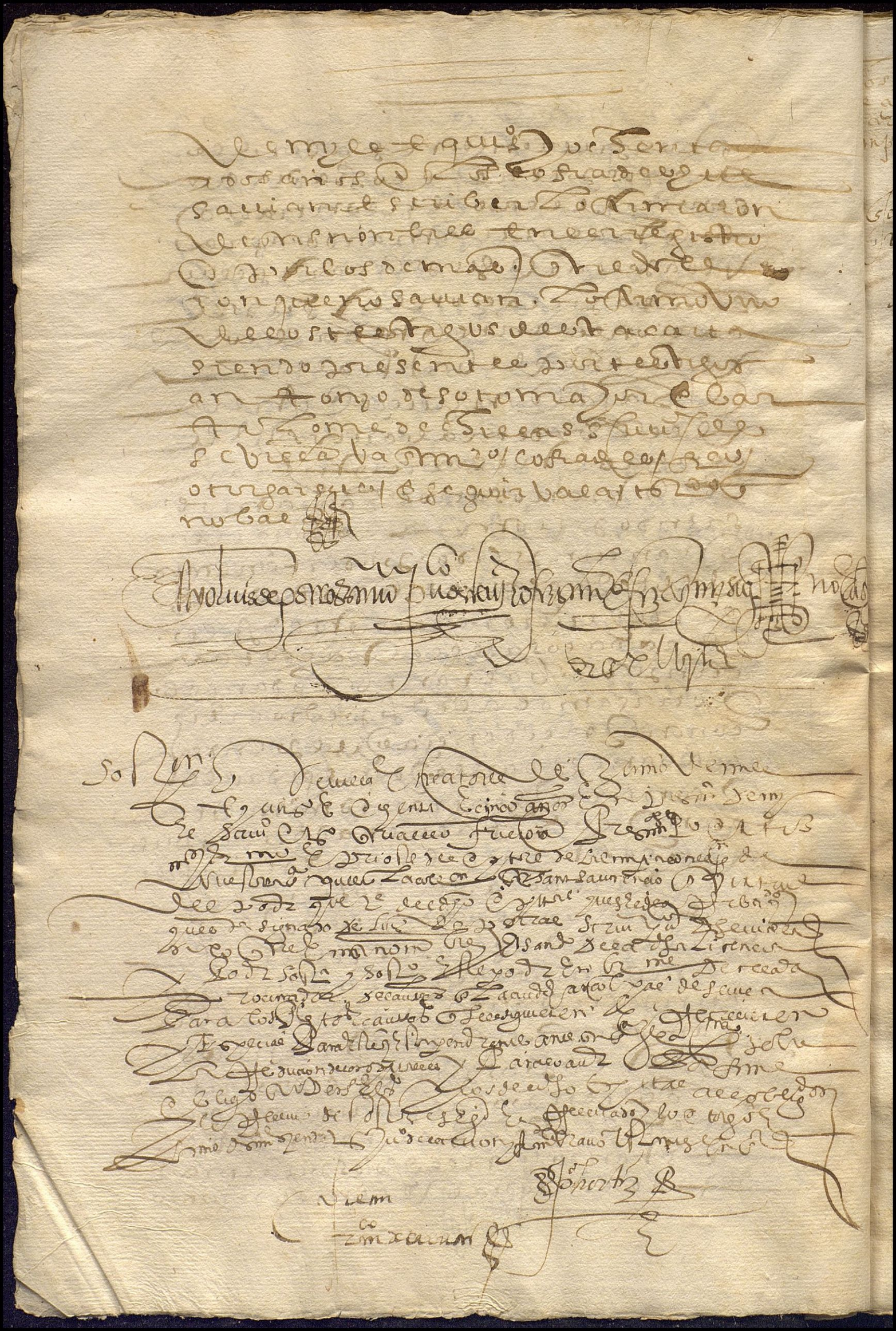

Ospital de la con-
çepçion de nra sª del
carmen y de san
pº y san sebastian

Relaçion del ospital de la
conçepçion de nra sª del carmen
San pedro y san sebastian
Collaçion de San lorenço

[illegible] 1587 [illegible] [illegible] libro de [illegible]

La çiudad de sevilla a diez y siete dias
del mes de otubre de mill y quiºs y sesen-
ta y quatro años el Illmo cardenal arçobis-
po de sevilla con asistençia del sr liçençia-
do barrio nuevo de peralta persona nom-
brada por su magd para este efeto
~~[illegible]~~ pareçio pero lopez mayordomo que
se dixo ser del ospital y cofradia de nra
señora de la conçepçion del carmen y del
bien abenturado apostol sant pº y san sebas-
tian por virtud del poder y nonbramº
que tiene del dho ospital y a quien le
perteneçe el nonbrar mayordomo y cofra-
des que el dho poder paso ante luis de
porras escrivano pu(bli)co de sevilla en [illegible] de
junio de mill y quiºs y sesenta y dos años y que es tal mayordomo
del dho ospital y presentaçion y dixo que en cunplimº
de lo proveydo y mandado por su señoria Illma
sobre la reduçion de los ospitales y cofra-
dias desta çiudad viene a declarar y dar
por ynbentario los bienes muebles rra-
yzes posesiones casas e tributos y ren-
tas del dho ospital con los cargos de fies-
tas misas y remenbranças que se haçen
ansi por obligaçion como boluntaria [illegible]
[illegible] ordinarias y estraordina-
rias como a esta parte [illegible] titulos
libros y recaudos que presento y de todo
lo qual por mandado de su sª Illma y del
presentenotario en presençia del dho
mayordomo saque relaçion en la forma que
[illegible] ba declarada

Casa del ospital

casa nº 281 Primeramente declaro el dho mayordomo

la casa grena ¶ sale donde es tasitro E. Dsos
Dital ¶ la sla ajon de san lorenzo ¶ lacalle
anja a san bicente ¶ retrene dos mse
zos cas ao lee ds sos Ditae ¶ laglae
Vsr casa ¶ glesia E capilla con su altar
Vna ¶ masen de mja a lleca conce ajon
donde se dice mja cada dominos ¶ fiesta
de cos morio cos lleca dsr los ajon de
¶ Azao as ajones ¶ Azos de los treno
laglae de vsr casa dos trene trtic on jeeri
tura lleca con gra deeasino glleca anla
¶ rado sos as fradeo lee ds sos dita
ver sro zio dinero —

dotajon

E luego dormando de su Mgd fue rrecebi
do juza nro ¶ firma de dr lee ds dero
sor ds mo fiscal domo lee ds sos dita
ro nesio de dcho ar pezdad socargo del
Dae fue rrej do dgho de lleare ¶ juendo to
la dsr casa cofradia sos dita E aunque
cargos E juee cu figura trticos E lleca
dos trene ¶ lego ¶ sos dita de lleca dotajon
fundajon ¶ sme trtajon lleca dsr casa
cofradia ¶ juae dho que lleca fundajon
lee ds sos dita E cofradia segundo
sr lleo ar as fradeo ¶ Afgno lee dsos di
tae glue des ienon reo nose acierda fue
mngo tiengo o ¶ monesterio lemas
lee car men lleo taaudad / donde eos o
fradeo lee ds sos dita dajan ¶
fiesta ¶ mjsa o jeneraleo E dar a
lleare ¶ juego jmta mientos E caue
dos gue agan ¶ entro lee ds monesterio de
donde los ds as fradeo con gra zon vnos la
don de la bra zon casa ¶ ne aesgresente
E.

costa de los Zitas de la manera que agora
fiesta de la Caridad de San Ambrosio
que como tiene de renta dos mil y ciento
y cinco mil de renta memoria que en Miguel
Yglesia y en la casa ay de ordinario quatro
mugeres de Dios y cada una
sus camas quando el de los Treinta tiene
suya y con sus camas de ropa que subsisten
dos y cinco años y quando tienen necesi-
dad de Dios Treinta y cinco y que an menester
y quando mueren las dichas Terciarias como de vis
to de Padre y esta dicha Zita Zitariza dize que
se ase de la casa y no otra cosa mas
y que a dicho cinco años que es cargo
criatura / de esta jurisdicion de los
los Zitas de Zarate presentar este dicho
Yllma. como se a visto mandado en testificado
y no lo a hecho y dicho que tiene lo que
se refiere a dicho juramento de
y que es fiestas misas y remembranzas
y que dice el de los Zitas son a
Primeramente la fiesta de la Purificacion
de la Virgen Santa y otra
Virgen y otra de la conception de
mas de Nuestra Señora y otra
los Zitas de todos los años que serán
de cada uno ——— otras doce misas
cada año de los Zitas ——— Solamente
Y Asimismo se ase la fiesta de todos los san-
tos y monesterio de carmen
las animas de todos los Padres de
otra y una misa cada uno y
monesterio de todos y inviolablemente
mente a de ser misa de vigilia con
fiestas misas y remembranzas que

se dicen en cada un año de que tienen obliga
cion de dar por personas parti
culares que an dexado renta de dicho hos
pital que a cauallo fueron declaradas con
las posesiones e renta que tiene el dicho
hospital en la manera siguiente

Nº 1 — Posesiones e renta del hospital

Reg nº 284

S. Lorenço — Paresçe que tiene unas casas en la
collaçion de san lorenço que lindan
con el dicho hospital e de la otra
parte con casas de los herederos
de don garcia henrriques las
quales dieron a renta a andres
de aguilar escriuano desta ciudad por su
vida e de un heredero por precio
de seis mill maravedis e veynte

xxiiij galinas — e quatro gallinas todos reales
por cada una de renta en cada
un año por escritura [illegible]
[illegible] escriuano publico [illegible]
[illegible] dias entre
[illegible] del año de
mill e quinientos e sesenta e [illegible] años

no ay cargo — no ay cargo

Nº 2

Reg nº 253

S. Viçente — Yten tiene el dicho hospital unas
casas en la collaçion de san vi
cente en la calle que va de la ca
lle de [illegible] a la [illegible]
[illegible] casas que solia tener
de por vida [illegible] con
casas de [illegible] beneficiado de
la [illegible] las quales al pre
sente posee maria [illegible]
[illegible] nombra
da [illegible] de las
dichas casas [illegible] nombran de
[illegible] padre

[illegible] mrs

2

a quien fueron dadas primeros a
renta por su vida un terre
destos que se nombra se por qui
as de mill e doze a cinquenta ma
ravedis e dos gallinas de ren
ta perpetua cada un año como a renta
perpetua e censo e tributo que se paga
a Relucio de Porras escrivano
publico e su muger a censo de no bien tre
de mill e quinientos renta una
viij gs — y parece por un libro de cen — 1U dm°
sos viejos a mano simple sin ninguna
autoridad que el dicho Ospital
es de ser cada un año una re
una remembrança no ay obligon — menbrança perpetuamente
por el anima de Diego de Pineda
y que se dizen sobre las dichas casas
de dicho Ospital no ay obligacion
ninguna de este asiento del dicho
libro

Nº

Casa nº 254

S. Vicente X — Yten tiene el dicho Ospital la mi
tad de unas casas a la alagon
de San Vicente en la calle de
la Cabeça junto a otras casas de Ju°
Bernaldino de la Fernan
Vicente y los lados la calle
Real e el agua de la media
casa se dio a renta a Juan Perez
de Soria mercader hijo de Geroni
mo de Soria por quie
as de seis mill e quinientos mara
vedis de renta cada un año
de todas las dichas casas
que la mitad a de aver el dicho
Ospital y la otra mitad
el Ospital de Santa Maria
e Santa Barbara la cual dicen que
la mitad de las dichas casas

xxx nggg

Jplana de a.ras

Vn Vgtu°

Zenea Rio secuayn de eaee cu
Ytira Zefiere q̃ es cañ ees a
Jas rie Zy ree mazaue ie
Zn todas las Vs casas
Zezenta Zinca da Vn año que
eaue a cada ños Zita esteca en
Vs Lan q̃ uenta Zi mazaue ie
como Zdeee a costa q̃ esta
Zy na da Vn mato ees almona
ci de es ciuano Zii Lnos de q̃
Veemie Zuco Z an Zuenta Z
dos anos Lay uaeZi me dia
Vee Zy Zican Zere Reeuaio
mo Zdea Zy ree ciftes a
Con sta e Zdee Vs Zeruillo
Zaeee q̃ uee Vs los Zitae di
cen q̃ eaee Vee de Zinca da
Vn año Vn azremen te ama
Jas glesia ees an Vicente
Zdee anima Vesican eyosina
Qredite de Jos Zdes Zi me diacasa
de Vs los Zitae noays Obl ón
Zdee tifura

Vn azremen tan
ja no ays Obl ón

— N° iuj° —

Vgtt N° 255

Y Zentreeee Vs los Zitae Vn ae
casae con sa Zolo Zdano en
Zadg es co la ajn Vesan Vi
Cente Z caeee Ve cabras go mi
Zeros Zon Vn a Zante casae que
tiene Vee Zi iida Zon Jan Jan
Veeriz Z dee a Aza Ze casae
Vedon a ceon Veaje la Zeyua
Cee diaron a Zenta a Zi mi Zya
mi cero Zosii Vida Z Vn Zere de
Zo Zdeea Vs Vemebemie
maZauedie Z me be Zaree
Vey aeeiae Ve Zenta alnca
da Vn año Zdee Ti fura en
te Zuie Ve Zdea ceeruiZii

Vm V g L

3

Vna fiesta
no ay obligon

Otorgo escritura de reconocimiento mancomunidad viuda muger de Jo. mpl ante Jo. de Mariscal. en 20 de mayo de 55
S. Laurt. vida

S. Vicente

Vay 56

Vna fiesta
no ay obligon

S. Vicente

metad de Vna casa q̃ fue fu co de
Costança ~~Rodrigz~~ fan.s ss mrgl
Vedieços garcia, difunto en
Jo Arena La collación de san Vicente
Casa Bechuda La calle amya Vee os Cano
con çarços de q̃ ha de fee taçue
nos Vaco non dia como consta
arrendo se Por Escritura de pazo ante
Pedr.o Jenuebo nro dicho son ss Vezinos
a qui Viuen de dicha collaçion Gen
te de ygenio Vemjee equi e
in co años Lo q̃ hade pagar de renta
Escritura dice q̃ dicha casa tray
Vna Reja. se Vee
Dos tales ventanas Vna
El de libreo de arriba q̃ Vee
Dos Postales de dezir en
cada Vno Vna Clemencia Vno
Clemencia Vno Misterio de cada
Vno de los dichos Postales q̃ Vee
Vna Reja anima de Juan
Martin Ygazinero q̃ dicho es el
q̃ dicho es La mesta de dicha
casa de dos postales q̃ por
Escritura Pub.ca fecha
Dos asnadas de Vee dos postales
Pte el dicho nro dicho son ss q̃
dicho es q̃ dicha mesta
Escriuos e Bienes de dicha casa
Y Vno Y Vna cama de Pies
Y mesmo la
Otro Vaxilla de q̃ dicha
mera Escritura. E de q̃
dicho q̃ pan Vaco q̃ dicha
Media casa sera de dicho
Martin Diez q̃ dicho libreo
dice q̃ dicha Clemencia
Laq̃ dicha media casa q̃ dicho

ee-98 4 ee mj Vjc

Plana de atras

arrenta a Juana de Castro Cabe
ça de Vaca viuda vezina desta
villa de Leon en nombre de
Juana de Castro su hija menor
de hedad y en aumento de
Laudemio doce ducados
Reales de cada una de
la dicha renta
Vna carta de gracia
y obligacion

Nº Vy

Rayos nº 258

V

Vicente

Sepan quantos esta carta de
gracia y obligacion vieren como
nos Juan Vicente de Vaca
vezino desta villa de Leon
y Juana de Castro su muger
de mancomun y cada uno
de nos por si y por el todo
in solidum renunciando
como renunciamos las leyes
de la mancomunidad y
duobus reis debendi como
en ellas se contiene y
la autentica presente
hoc ita de fide jussorum
como en ella se contiene
decimos que por quanto
nos arrendamos de
Sebastian Garcia mercader
de Medina del Campo
y de Juan Ruiz de
Herrera vezino de
Valladolid en nombre
de Maria de Herrera
su muger y en aumento
de Laudemio trescientos
y sesenta ducados
Reales en cada un
año por tiempo de
seis años que comenzaron
a correr y correrán
desde el dia de
Sant Juan Baptista
deste presente año
de mill y quinientos
y setenta y nueve
años por virtud
de la escritura
de arrendamiento
que sobre ello
pasó ante Juan
Vicente de Vaca
escribano de su
Magestad y de
los del numero
desta villa de
Leon en veinte
y quatro dias
del mes de Junio
deste dicho año
de la qual
dicha escritura
de arrendamiento
y de la carta
de gracia y
obligacion
que della
se hizo

Non Grada Dnee Dxpi Gae
Pncia sua ylleo Arzoceni
tura Ve Renos aytº Erfa
un Veeor Vtr dos Sos Dictaleo
Dn Atodaea Vesima Ate
Zuie Ve Jnio ceruu Dñi
Epi die Jl mebe desctrentre
Veem ee Syde Ls Sental dor
amos Semaneraqiiel Ds Sos
Dictae Veea conee ajon Teca
Cen los Dss tiee imee Eseio
à ejus Vs maraiicdie Verren
tarnica da Vnanº co moase
nsr Veea metas Veeae Dns
casaes Dneaqiiae como Dza
Vee Dnee Ds Libriees sedi
ce Vna pesta de ca co nee ajon
Vee mee tzaen Ira Sa Jaee
sia les san Vicente Dneaan
ma Ve Jiars anj Es caeafate
Pred ee La de Jiae Ds Sos
Dictae nos s Obljaajon
Dnescritura

Vy sos
/.

uy Ux

Vnapiesta
no ajs Obgon

— Nº VIJ —

Ayg nº 259

V
s Vicente

Aen tieneee Ds Sos Dictae Vnas
casaes Ela es Zaajon de san
Vi cente Enea caeee fronte ro
Vee carmen Zmde los casae
Cerro Diso Sastij - dee
Ds monesterio Vee carmen
Las Jiaeee Vendieron de Ds
Sos Dictae dies Veeor Zajeo
Dee casas E anarro Dijs
Corista Dorgee ajo Vedies

lee Vn gs

mill e maravedis sobre lo qual se
otorgo carta de venta ante fer-
nan gutierres escrivano de los
dies cinco dias del mes de otu-
bre de mill e quatrocientos
e noventa e tres años las quales
se dieron a renta a doña luisa
de sosa viuda muger que fue
vj god de alonso castellon por su vida VU
e de un heredero por precio de cin-
co mill maravedis e seis galli-
nas de renta en cada un
año por escritura ante luis
de porras escrivano publico
no a su cargo en sevilla a veinte e nueve de
março de mill e quinientos sesen-
ta e un años a su cargo

— vi se —

nº 260

casa Y Item tiene el dicho hospital una
casa que fue de martin de cordova
se tiene mando al dicho hospital en la co-
llacion de san vicente linde
con casas de la fabrica de san
vicente e de la otra parte
casas de diego ruiz aznero con
cargo que se le digan tres fies-
tas la una de la concepcion en la
yglesia de san vicente con vis-
peras e misa cantada y la otra
por el sermon por el anima de
ana ramirez difunta que es-
ta enterrada en la dicha igle-
sia la qual se a de hazer todos
los años del mes de [illegible] quando
cae la dicha fiesta con asisten-
cia de los [illegible] como quiera

en dicha Iglesia de Nuestra Señora
de Gracia sin dotacion ni otra
carga alguna Antes bien Libre
de todo ello con Cien Misas
de Alma cantadas con sus
Responsos y oficio de Nueve
Lecciones y Vigilia todos los
Años perpetuamente segun
consta de la dicha Escritura
de Donacion que Otorgo
Pedro Martinez de Vergara
Escribano de Su Magestad
en esta Villa de Madrid en
Veinte y Nueve de Abril
de Mil y Quinientos y Treinta y
Seis Años Otrosi Declaro
que Tengo Otra Memoria
de Misas en la Iglesia de
Nuestra Señora de Gracia
de esta Villa de Madrid
segun Consta de la Escritura
de Dotacion que Otorgo
Pedro Gonçalez de Ribera
Vecino de esta Villa de Madrid
en Veinte y Cinco de Agosto
de Mil y Quinientos y Quarenta
y Seis Años ante Juan de
Cuellar Escribano de Su
Magestad de los Numero
de esta Villa de Madrid
por la qual dotacion
Mandan Cien Misas
cantadas con sus
Responsos y oficio de Nueve
Lecciones y Vigilia todos los
Años perpetuamente
Otrosi Declaro que
Tengo Otra Memoria
de Misas en la Iglesia de
Nuestra Señora de Gracia
de esta Villa de Madrid
segun Consta de la Escritura
de Dotacion que Otorgo
Pedro Gonçalez de Ribera
Vecino de esta Villa de Madrid
en Veinte y Cinco de Agosto
de Mil y Quinientos y Quarenta
y Seis Años ante Juan de
Cuellar Escribano de Su
Magestad de los Numero
de esta Villa de Madrid
por la qual dotacion
Mandan Cien Misas
cantadas con sus
Responsos y oficio de Nueve
Lecciones y Vigilia todos los
Años perpetuamente
Otrosi Declaro que
Tengo Otra Memoria
de Misas en la Iglesia de
Nuestra Señora de Gracia
de esta Villa de Madrid
segun Consta de la Escritura
de Dotacion que Otorgo
Pedro Gonçalez de Ribera
Vecino de esta Villa de Madrid
en Veinte y Cinco de Agosto
de Mil y Quinientos y Quarenta
y Seis Años ante Juan de
Cuellar Escribano de Su
Magestad de los Numero
de esta Villa de Madrid
por la qual dotacion
Mandan Cien Misas
cantadas con sus
Responsos y oficio de Nueve
Lecciones y Vigilia todos los
Años perpetuamente

Treze fiestas (?)
e ij misas
de pasion
L mrs

Renta al quitar de cada un año por es-
critura ante [illegible] de porras
escriuano en Sevilla a [illegible]
de enero de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] de [illegible]

n° 305
n° 306

Item tiene el dicho [illegible] qua-
trocientos e veynte maravedis
de tributo perpetuo al quitar cada
un año sobre unas casas en la
collaçion de San Lorenço en la calle
del Rio [illegible] por casas de [illegible]
Mateos [illegible] de [illegible]
de Fernan Sanchez su hijo los qua-
les [illegible] el dicho [illegible] dio y entrego
carta de [illegible] de [illegible]
de trueque e cambio
el dicho [illegible] por quatro-
cientos maravedis de tributo
perpetuo al quitar cada un año que el
[illegible] dicho [illegible] tenia sobre unas
casas en la collaçion de San Loren-
ço en la calle de San [illegible]
como consta por la escritura
de trueque e cambio que entre ellos
[illegible] Bartolome [illegible] ante Diego
Lopez escriuano en Sevilla a
quatro de diziembre de mill e [illegible]
[illegible] los quales [illegible]
quatrocientos e veynte mrs
de tributo al quitar cada un año doña
Luisa de Rivera [illegible] como
[illegible] las dichas casas en
[illegible] a los [illegible]
[illegible] dicho [illegible] ante Diego de

U mrs

Gazzeraparsan en cuyo Dio En
seiscos sones de mazg de mjll e
quin̄ entos e sesenta e syo años esta
el dho Licenciado Sedreg amjnoza
leon e Repetida e leyda vnano
Vnazremēt̄o ran cia — noaysblon Enel mo nest̄o leyo el carmen
de cetraiudad vnazremēt̄o ran
cia de Rey amina xpo a todos
los Regidores e el dho Ju
stiçia de los vezinos naysblon
de esta cibdad

— nōel —

4º 1576

3º

Vtenzien los dhos sobre dichos que
mazauedis de Arrendo de
de Años nesçesarios vn año yue
de azeite de la fruytera e
nes a tiaes sumgs. Condiçion
des dhos vezinos sobre dichos
casan Rey a con Rey ayon de ambi
cent e mjll de casan dhos
Juan jazca e singl e de vna si
la Rey an de grado de mjll
Reales mjll e mazauedis en
contra dhos vezinos Rey es
dicho no pagaron como an tapro
Zaen cuenta de cuyo
Rey an seys cuyo en
Rey a vezinte e seis de octubre
de mjll e quatro cientos e no
venta e siete años de cuya
Rey de dho Rey mazauedis
Rey a cabo pidio Rmo Jose
fe dho Rey de Rey casan este
Rey en cuenta de Rey amos sus
de nfaun dhos vezinos dhos
este Juan de Herrera dho Rey
cibdano e su en se Rey a

Vj —

7

plana de atras.

no ajcargo

En Sancto diaz vecemedes de Iuerio
Leinje e Iuñe Sesenta e vn
anos nos Sarós

— Nñ Cy —

Sn Vicente

Vy Atentjenes Vsp. Sosjcitat
que mas aiuedie de Stubio
Dez de Aciol n cada vnano
Enel dezjo p Acia de Sjtreuan
Mados Cleano Veetaauda de
Leuiesa Sores Jenuos Sjeum del
Cira Cicente Sui m Sy Dez Vien
Sres Scaüiones ia Sjsta donajon
Vedy Sosjcitacinos Cleb nace
casa de Sta Sa Sjn Sanbi
ente Sinoes casados Vee
vonos Sy Ecasado Vesjuanes
Sezero con cargo Ne Se Ledigan
En cada vnano Sa Sasiendas
Cjamao Sladerj geesia de
Cicente vna Semen Sr majaron
Sjn Cisiesa E misa De Sie Sjuien
Cantada Sor Sacqua Veesri
trisan Sor cada vn año con A
Sieten ia Veeos Es Sladeesjn
Ceza E Sreendia Sor Sy Sacan
Veidad Seos Seenjos Sjaren
ta mas aiuedies En cada vnano
como asta Sor Vee Eristina
Sresario Ste Sozen a Sos Sos
Es tui Sin E Sesiesia Vee
de mas Ve mjes Sy quatro ja cnos
E Sesenta e vnanos Vee Sjual
Vs trie nto Sesiar Se Eston
Vee como Sosey e Sor Vee de
Vsne casa e Sarjo Sreanios
a Sjs E Sn Saior Vee Ds Sosjcitat

Vy

c. vn gs — plana de atras — e l vj U dt ee

vna Remembrançia por obligaçion

Testigos los dichos e los [illegible] dia
no [illegible] en ese dicho tiempo
[illegible]
[illegible] e sesenta e siete años

Reçep

4º 591 310 U

clerigo

Yten tiene el dicho hospital seis
çientos maravedis de tributo
perpetuo en cada un año
[illegible] mujer que
fue de fernando diez difunto
[illegible] al dicho hospital que se
pagan [illegible] martin cura
de la yglesia de san viçente
sobre [illegible] arrancada [illegible]
[illegible] y tierra [illegible]
[illegible] de esta çiudad de [illegible]
[illegible] con cargo que se
le diga por su anima [illegible] di
funtos [illegible] la yglesia de san vi
çente una fiesta de la encar
naçion en cada un año con sus
visperas e misa cantada [illegible]
[illegible] e sermon e con su respon
so y mas dos misas rezadas en
cada un año por todos santos
como consta por una clausula
de testamento que la susodicha
otorgo ante pedro de coronado
escrivano [illegible]
[illegible] de mill e quinientos e trein
ta años [illegible] otro lado de la
[illegible] clausula esta signado del
dicho pedro coronado en [illegible] de
mayo de mill e quinientos e treinta [illegible]
años los quales dichos seisçientos mrs

8 — e l vj U dt ee

Hizo escriptura de renuncio de este tributo a Ximenez como heredero del ... Ximenez vejerano ante Baltasar ... scrin. de Sev. en 9. de dez. de 96

vna fee tacion y obligacion

del dho tributo. El qual dicho Ximenez Cesar vecino mozo soltero y de edad de veinte años Antes Reconocio ante Enfrancisco Veedor escrivano de los dichos Vitae Pte. Juan de Sosa maria de cuio Vso Enseniada en Veynte y cinco dias del mes de abril de mil e quinientos e sesenta e tres años

Nº CIIIJ

Ad 328
309

V

Sobre dicho

Aqui tiene de los Vitales dos mil e quatrocientos e quarenta y tres maravedis de Tributo de Vso Anno En cada vn año En cada tasma de Enero por mitad vn mill cccc e mill e Otro si mesmo fuede marzo los dichos dhos tributos mando de los dichos Vitae sobre vnas casas y Lagar con Bodega y Cubas y Cubetos y Lagar que fueron de Juan Ximenez Veynticinco con cargo de Rezar cada año Por anima del dho Juan Ximenez y de sus Difuntos y mandados vna misa de Requiem cantada Vispera y dia de Difuntos con su Responso ante la Cruz como consta de vna Clausula del testamento del dho Juan Ximenez de que Otorgo Antte diego Hernandez escrivano Vno mill dcc xxxvj Veynte y nueve maravedis

y Vmmr dcl vij

del tercio de Vm

Vnas

mrz acrecdien vestricuto dozn
dozatio & rrea da vnano ela metad
vito cecos Cxe sonco dos do 6 mje
& quatro acuitos & quarentas
& tomaz allecdio mando ac dos
Vistae conee vs caigo & cajo
ta metad demoneterio cemsa
a dee carmen dee ta aiudad
corcargo de ofza mja zre
ceda como contaz drea dela
sua & dos otros vs 6 qua
tro mje & sesso acuitos & sesenta
& sue mazauedis. o one ac os
sirrero & sauc tos & ebcyn
dejs medos cyxo como doze
sedeje dee ac vs rrecaiac otr
yaron) nos lidme ecritura de
rrcados sus & crfaua dcst
sos dictae digo dzeos dos mjee
Cuatro acuitos & quarentas
mazauedis desumstas &
digo & zauee ce cuidis &
seticca & cyjnte & siete ac rrce
dee mje & cyjno & ese zagtreds

Vna m sallecada
ca da mee // gaõ blg ón

Nº CV

Y tcwtrencee vs sos dictae siete
mjeemazauedis de zena yae
Credio x vs ba ae martin de
cs vs ba ae ds sos dictae
& dimcros conearzo & rjeeeedya
Vna fiestas ncada vnaño dcea
ssmaõn & monesterio dcsm
Pablo zo & yae zaz ee dee
dos. Libzo no gobly ga ón zdee
cuztza —— nose saca la suma
de sus pueno ag zenta xe eos & ue
dos mayzdomo dice & ueeos dos siete
mje mazauedis se gastaron en la
obza de vna nabe & ue se so cl dos

Vna fiesta //
no gobly ón

Planadeatras

Vn gs

Vmrs de arenas

Sob Dicha Mazaeasaea Veecabie
do En Mes esa a trej nta Canco
nje Mazaedie Deos Y naeee
O aetaroneo co Hadce Vesiuebe
Yae Los Cynte Zoyo nje ema
Zaedie Zeetan Lee

Vn gs

Dormanera Nesumaea Yaseria
Oly Eyes Dicha tiene Narenta y
nueuem je Yseteci entos Yes Yos
Mazaedie Yeicno Yseregs

e Ite Vdr le bm

Y Yeogaeae Nesegaeyn Yes Yus
Dical cmo Paeece Poeaedes
Yanidae Yeeno Ve Nemae
deeano Vemee e Ome Yurgema
Yneeano sonenosiguientee

Fiestas y misas

Paeece Poeae Yes Nemae
Nesegaeade Yes ano Veorgena y
tee En Fee Iaomisae Y Nemen
Cancae Yeteneeee Yes Yse Dical
Cytieemje Yseicientos Yorgema
Yurgo Mazaedie Eneetamandza-

Ite Vdr leebm

Vn Plafeeta Vesanto
renco

Vn Enbnafeeta deeacan
deeria Ensanlorenco.

Vn Enbnafeetadesanp
Ensanlorenco

Vn Plafeeta Veeaconp
peienensanp

Vn Dequatro Feetaes En
sanpabeo

Vn Dequatro Feetaeyso
Nemen Cancae Ensan
eiente

Vn Vdr leebm

Vn Vdr leebm

Vn Vdr leebm

Vn Vdr leebm

Vn Vdr leebm

Vn Vdr leebm

v Almonedas del carmen
Vna fiesta a cada una de las
q̃ ay una Remenerança

v El carmen Vigilia a
Misa de Requiem

v Doze misas de Alcarmen
En cada una de ellas

v misas de Sᵗᵒ Luis
de F

Suma y sigue

salarios

v Parece q̃ fue Regidor el dho año Diego de
Mᵉˢ y q̃ en ellas hizo cinco mill y quinientas
tejas y q̃ dio mᵉˢ en sacarlas
Rᵉˢ la manera

v al Cabildo

v a los contadores

v al mayordomo

v al Sᵒʳ

Suma y sigue con q̃ se sirvió
q̃ entro y sing̃ta y dos mill

gastos comunes

v Yten parece el Regidor dho q̃ para
sacar dho q̃ y q̃ entran en
sacar comunes

Entierros con misa

v Yten parece el Regidor dho q̃
dize q̃ para sacar dho q̃
q̃ entran en entierros con
misas Recibieron de
derechos q̃ montan

Suma

cera. Planadeatras el Vdm cuy

~ Y ten pareçe que se gasto el dho año Pa-
sado de quiẽ yochenta y tres anud 1U d
en cera para el dho Sospital mjll e qui
nientos maravedis

pobres de casa limosna
y curar los

~ Y ten Pareçe que se gaeo el dho año pas
de quiẽ y urgenta y tres en dhos pobres
de casa y limosna y curar los pobres mjll e 1U d ccc Vuy
quinientos y nouenta y vno maravedis.

Pleytos

~ Y ten pareçe que se gaeo el dho año de quiẽ
y urgenta y tres en dhos pleytos y vno mjll U le Vuy

Hornamento

Y ten pareçe que se gaeo el dho año pa-
sado de quiẽ y urgenta y tres en Vn horna-
mento que se compro para dezir misa del
dho Sospital trezientos y quiẽ y quarenta
y nueue maravedis Vuy U d cclxx

Susidio y
escusado

Y ten Pareçe que se pago en el dho año
pasado de quiẽ yochenta y tres
dhos en susidio y escusado setezientos U d cc Ly
y quarenta y dos maravedis

tubud

~ Y ten se pago en el dho año pasado de
quiẽ yochenta y tres en cinquenta mara
vedis que el dho Sospital pago
en cada vnano de tubud a sant Ju.
~ Y mas en remitan los gastos del dho
Sospital en quinta y vno mjll y dos cien
tos y veynte y vn maravedis

L Vuy U F cc

Resulta de quenta

Renta del hospital

Por manera que suma y monta la renta del dicho hospital quarenta y nueue mill y setecientos y sesenta y ocho maravedis y ciento y siete gallinas

Gasto del hospital

Y los gastos del dicho hospital montan cinquenta y ocho mill y dozientos y veynte maravedis

Por manera que alcanca el dicho mayordomo de la hazienda del hospital por nueue mill y quatrocientos y cinquenta y tres mrs de los quales ha de sacar siete mill y setecientos y sesenta y cinco mrs que dio a rrazon de a quatro mrs cada vno a la hazienda del hospital de su cargo de vn año pasado de quinientos y sesenta y dos como parece por las quentas del dicho año de que hizo alcance el dicho mayordomo de la hazienda del hospital de vn mill y ciento y treynta y siete mrs segun parece por las quentas que dio el dicho mayordomo del dicho hospital

Alcanca el hospital a Rrodrigo Ruiz mayordomo

Y el dicho hospital alcanca al dicho Rrodrigo Ruiz mayordomo por ciento y sueldos

Iglesia a cuyo cargo está el Santísimo Sacramento del Altar de Nuestra Señora sobre algunas [illegible]

Relación de los bienes muebles que tiene la Cofradía de la Concepción de Nuestra Señora del Carmen y de Buenaventurado San Pedro y San Sebastián tienen son los siguientes

Primeramente un cáliz y patena de plata

Dos vinajeras de estaño

Un misal y guantil

Una cruz dorada

Una casulla con las insignias

Una capa con su manga

Una palia con una cruz y varias

Un frontal de tela de oro

Y terciopelo con sus cortinas de lienzo y seda

Dos candeleros de azófar

Un frontal de tela de oro y terciopelo con sus cortinas de lienzo y seda

Dos candeleros de azófar

Un frontal de tela de oro y terciopelo con sus cortinas de lienzo y seda

Una cruz dorada de la pila

Un frontal de tela de oro y una capa de coro y una capa de brocado de oro y seda y un frontal de damasco carmesí y seda y verde y seda y una capa de brocado de oro y seda y una capa

auto

Decapiea Dnocella Elaetar Dtramus
Cupatio. gne tiene delarg ochouaras y m
Deanchu tiene ono uaras

Clues sense dettras. Elaetar Dtramus Sotta
Pieza gne tiene gna touaras. delarg Ve
anchu Vesbaras Vdsterças

Valdillacassa

Valle Chacassa Logzine
nercengo Vendibales
todocados Docomunes

Vendibales do Cleré bulo.

Valle Serenisso Per Petru
encadavnno quinzemeés
mre

Azenssopap. - CVU

Valle dela Porbe bidra de Porudas -
otrogzinzemeémre -

CVU

Valle Porbmvidi encada
vn año dzemeimrodo co Porbmvida.
mac Omes.

Cu U

Vel Nesco Ca Pares de Vacer Sgr cissa en los
Sen Bt Juan Hernan

Cerisus cosienas Derrecsiun Osiaeron Sus Srmun

Vsi Sn desanteemieSt

Ngemices

Lonso
Escalzeno

Incepit

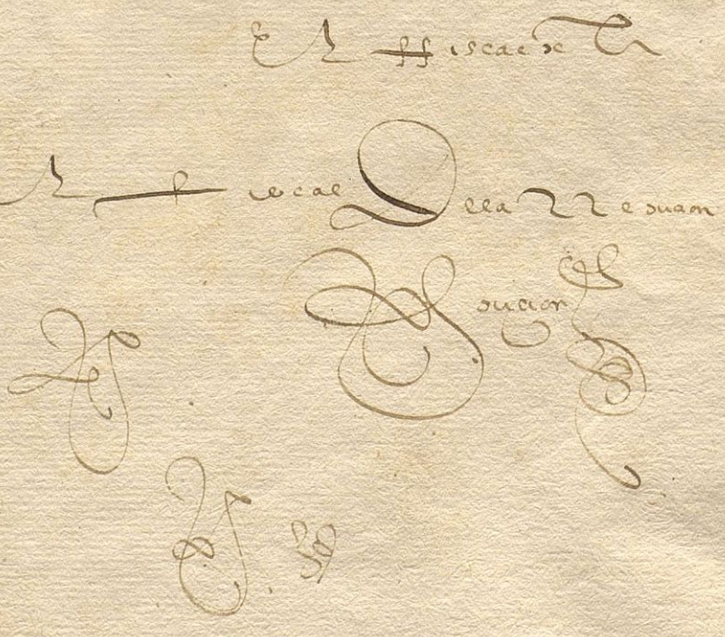

concepcionas ~~miguel~~ lorenco

las fiestas y remembranças que somos obligados a celebrar y dezir dentro de nuestro hospital y fuera del son las siguientes

Primeramente somos obligados a celebrar dentro en nuestro hospital la fiesta del glorioso martir sant sebastian en su propio dia y la fiesta del glorioso apostol sant pedro en su propio dia todas las dichas fiestas con toda solenidad de vespras y misa y sermon con sus diacono y subdiacono y vna otra dos fiestas la vna de la limpia concepcion de mas en su propio dia y la fiesta de la cathedra de sant pedro en su propio dia todas con la solenidad dicha y en cada vn de las dichas fiestas en la tarde y los dias siguientes sean de dezir en el monesterio de mas del carmen vna vigilia y misa cantada de requiem por las animas de todos los cofrades y cofradas difuntos con sus responsos y los cofrades y cofradas son obligados durante las dichas fiestas y remembranças yr a gozar a nuestro señor por las dichas animas difuntas.

fiestas en sant pablo.

Y tenemos obligados a dezir en el monesterio de sant pablo dos fiestas vna de la encarnacion y otra de la assumpcion de mas por el anima del martin de cordova

Y tenemos la fiesta de la encarnacion por el anima de cristobal martin sugero y por sus difuntos hazese esta fiesta ocho dias despues de pascua de espiritu santo

fiestas y remembranças en sant iuste

Y tenemos de hazer dezir en la yglesia de sant iust y vna fiesta de la concepcion por el anima de cristobal garcia calafate hazese por todos los santos

Y tenemos de hazer dezir en la dicha yglesia vna fiesta de la encarnacion por paula rodrigues hazese por todos los santos ~~n.º 13.~~

Y tenemos de hazer dezir vna fiesta de la concepcion por el anima de isabel gonçales laxa xelera /n.º 5.

Y tenemos de hazer dezir vna fiesta de la concepcion de mas por el anima de ana ruiz mi muger de cristobal martin calabacero /n.º 9

Y tenemos de hazer dezir vna remembrança por diego garcia de vtrera y su muger de la vicente hazese en el mes de junio tercer domingo despues de espiritu santo.

Y tenemos de hazer dezir vna remembrança por el anima de xpoual de aguilera hazese el mes de [illegible]

Y tenemos de hazer dezir vna remembrança por el anima de gil rodrigues vna

fiestas y remembranças en el carmen

Y tenemos de hazer dezir en el monesterio de mas del carmen quatro remembranças cada vna con su vigilia y misa cantada de requiem en los propios dias que celebramos las quatro fiestas generales dentro de nuestro hospital las quales son por las animas de todos los cofrades vivos y defuntos

Y tenemos de hazer dezir en el dicho monesterio vn dia de todos santos otro dia ante o despues del mismo dia de todos santos por las animas de todos los cofrades cofradas defuntos y se ha de cubrir la sepultura o tumba de ceniza con vn paño negro y poner los sirios de la dicha cofradia y salga con sus reposos sobre la sepultura y aya todos los santos antes de todos los cofrades

Y tenemos de hazer dezir vna fiesta de la limpia concepcion de mas por el anima de la muger de cristobal de [illegible] hazese dicha fiesta [illegible]

nº. 10 r Y ten vna rrenembrança por la anima de quien dexo quatro cientos y
mrs de tributo sobre vnas casas en que viue querero del clerigo Sanjua
as[tra]s del exo a la fase se primero domingo despues del dia de st
nº. 6. r Y tenemos de hazer decir vna rrenembrança por anima de Sn martin vaz
fase se en las yglesias de exo as cuaderesurecion n
las misas q son obligados a decir dentro en nro hospital
nº. 9. r Y ten por la anima de al[ma]s martin de cordova cada vn año sondoçe misas de
cada mes vna misa en dia de exaltacion en dia de viernes
r Son obligados cada vn año dar por la cera del santissimo sacramen
nº. 9 r Y mas otras por la anima del dicho al[ma]s martin de cordova
r Y ten sea de decir perpetuamente en el dicho hospital en cada lunes de
vna misa de rrequien por cada vnas animas de todas las personas di
tas por quien tenemos obligacion de hazer decir las rremembranças
dichas en el mo neste libro demas del cantar mes y en lugar de la semana de
esta misa cada lunes.
Mirar cuento de los q quisieren ser cofrades destas cofradias y hermandades
yaçe en macula ta concepcion de nras[tra] señora y mas otras aduocaciones
das q quieran ser confesados primeros cofrades y hermanas y sus mugeres
para cada vno por q si alguna vez acaesciere y en algun tiempo se le descubriere dexo
de rrecaudo dexo a q sera depositario della juntamente con el otro hermano
lo aura de yr diziendo q es cofrade y cofradesa y no le admitan a ninguna
tarde

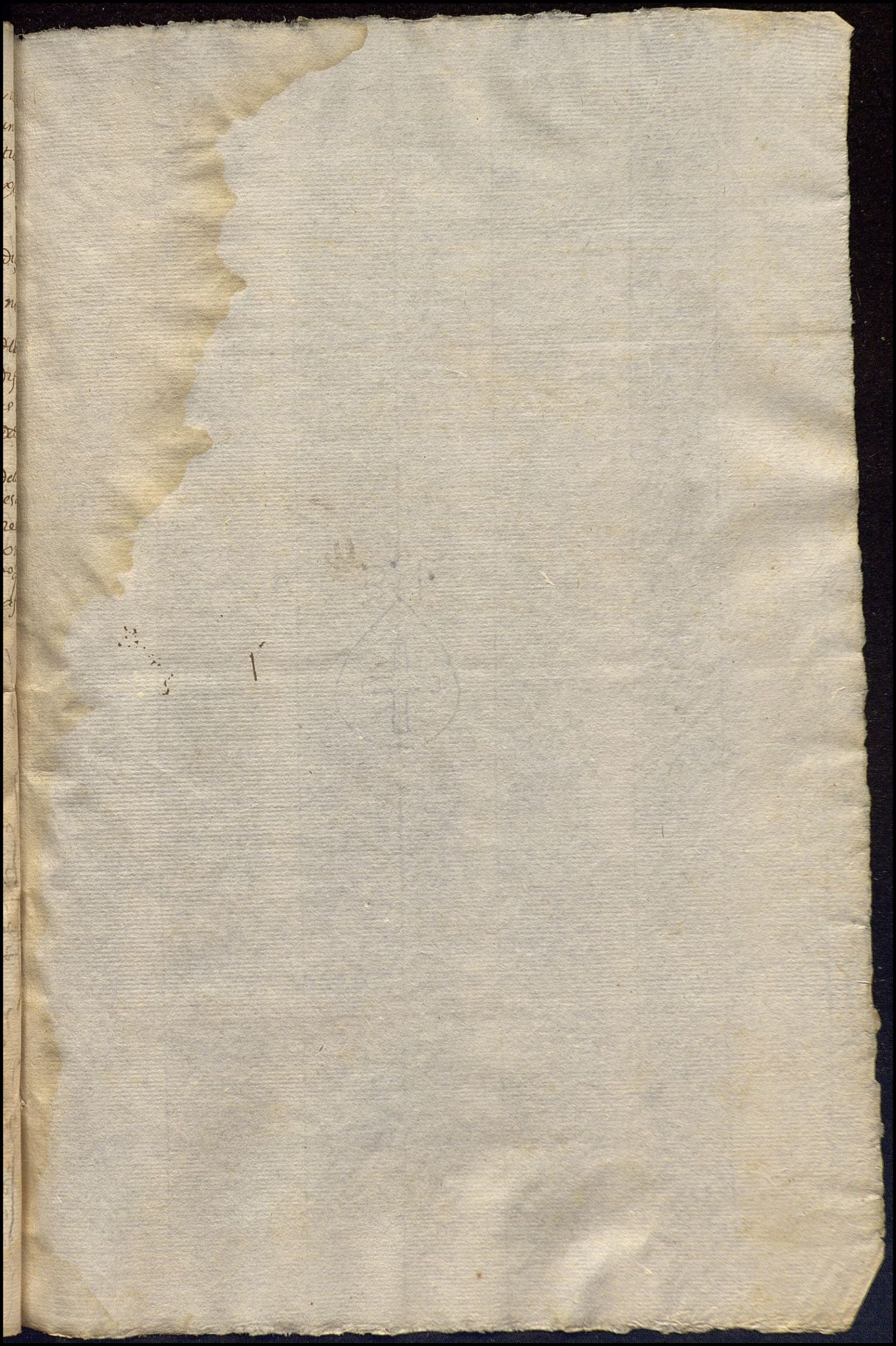

[illegible] de mrds de
[illegible] de [illegible] Sr.

[illegible] de Sanlorenzo

[illegible]

[illegible] a [illegible]
a [illegible] 585

Pedro hortiz mazo de mrs. Dellos Pitas y Cofia dia
dela limpia Concepcion desta villa y en la Colla
cion desanlorenzo. Digo que para dar la cuenta. V. S.
Illma delas Cabsas perdones nos somos delos Comprehen
didos Globerbes. Deste sant tedas y enlas Comysiones
deste mes Otra tanco cadela Reduçion delos espitales
tengo recebidas de Vinte mrs con pesente

A. V. S. Illma pido y suplico mi mande pagar
lo termynado por estos ocho dias y para

Pedro hortiz

[illegible] de aguilar vecino

alega

Los Patrides de S. Lorenço

Cofrades de Sanlorenço

Mayordomos y Cofrades

Jhs

Ylmo S.

2 Pedro Ortiz Rmo y como Prioste y mayordomo de los
Yo cofradia
Ospital de la Vinzia concepcion de nra señora del car
men, San Pedro y San Sebastian y Asunçion
de Sant Lorenço con Protestaçion de no seruir esto
Consentir ni prorrogar dho mjsion que ay es fecho
ni tomar la dha fensa de esta causa mas de sin jen
quanto mjs Partes fueren requisamente
Obligados: agora que se nos a dado treslado de los bre
ues de nro muy santo Padre sixto quinto de felice
Recordaçion y Prouisiones de suma y notificado
auto de V. Sa Rma para alegar de nra Justicia
y Declaraçion de los Hospitales de esta Villa dad digo
que no procede ni a lugar. Peticion de dho Hospital
Por los siguiente— Lo Uno porque a cofradia fue
y es primero que el dho Hospital y es de fundo.
y Prescripçion y todo es tan antiguo que no ay memoria
de lo contrario ni quando lo aya — y es
Hospital es parte. ayuda y Ayuda a dha
cofradia. que tiene muy Solenes los dias
de nra señora de la Concepçion. y el dia y octaua de
los dias de San Pedro. y San Sebastian en el
dho Hospital con mucha musica cera y toda
la Solenidad a ello posible a misa y Vispera
y mayor en estas fiestas y no
Hemenbrança en San Pablo y en el carmen
y en San Vicente y en el mjsmo Hospital y a
cofradia. que de ello tiene a dha cofradia
dho Hospital de la dha Limosna y Rentas
Misas de Pasion y Otras de Semisas y Rosa
rio y mas de Purgatorio en el mjsmo Hospital
y mas que tambien tiene dho cofrade y mas
los todos santos en el carmen y todos los dias
de Pascua. que ay tiene en tierra en el dho
monesterio y mas se dizen en el dho Hospital
misas. las pascuas y dias de cabildo y todos los
de mas domingos y fiestas y allj se dize misa
todos los morjscos de aquella parrochia como mas

cana en grande numero Reson mas de mill p
sonas. Mas tienen en ellos dos Vitas quatro
seres viejas dos cruces aquien dan cama y
comer las sacristanes y todo lo que an menes
quando estan enfermas y las tierran y ase
obsequias como a los cofrades — En las quales
se celebran y entierros de dichos dos Vitas y en
sus ornamentos y cirios entierros y cera para
ellos y para las misas y fiestas y procesion
gasta la dicha cofradia quarenta y nueve mill y se
isientos y sesenta y seis maravedis Queda tiene
de renta y los salarios que dan son quatro di
chos cada año alguacil y mayordomo y bedel
clerigo y portero cada mes de cera
porque el ynstituydor la dexo sin renta y tiene
lampara encendida y pone le aceite para
el mundo. Y assi en estos dichos quatro
cientos y quarenta y tres mrs menos y nueve
trimo sino tres mill y quinientos y quarenta
suelo se sustiando lo que faltava como los años
tambien agora que siempre falta cada año y
son los que an augmentado y quanta renta
cada casa y renta y obras de todo lo que tu
tan en sus cabildos y sino fuese dorada la dicha
todo cesaria — de manera que ante las mismas
causas dorea aquellas semandan gastar la renta
militan en contrario para que no se deuan gastar
los Vitas y cofradia aquellas quarenta mrs de su
tienen rentas y dotaciones —

Por tanto dido y suso a V. S.ª Ill.ma se declare no p
ser ni aver haya. Ni dos tres dichos Vitas ni
tienen rentas ni otro alguno ni conmutar
obras en otras sobre que dido juzgamiento
justicia y ruego lo ver judicial y cierto y mesa
dru/ Pone cesa lo nombre cierto y dando causa demasiada
para ante

El Lic.do Juan
de Espinosa

Muy P.ª señor

Joan dcastillo en nombre del hospital delalimpia concebasn clemcia sentencia delcarmen rese Vilo.

Digo q̃ el 24 mw cardenal yarçobispo delada ciudad. mando amis yartes yasuma yordomo q̃ lediesen comoledieron quenta y Racon delafundaçión y Rentas delos hospitales yen q̃ segastan Para si deue entrar Enlareduccion delos hospitales q̃ semanda hacer xpz letras apostolicas y comision de N.al. diuigidas alos cardenal conasistencia del lic.do barrionuebo deperalta V.o y Regidor desta villa yporq̃ sin hacer Reduccional guna yaunantes deacabadas lasrrelaciones nieslarhechas lasyn formaciones delos hos.les hospitales elcardenalseuinoaestacorte, yaunq̃ subdelego lacausa ensu Juez y Vicario general tambien seuino El lic.do barrionuebo sin hacer ninotificar niapercuir Reduccion alguna amis partes niq̃ rer les dartes lado delos brebes desu S.d y comision de N.al para hacer lacontradicion yalegar desu Just.a nidexo tes lado nitestimonio authentico alguno q̃ elos subdelegado lesyudiesedar comoconsta poreste testimonio q̃ xresentosi nwtodos los yapeles yautos vinieron yestan en Poder dejuan decarrion, Vio. escribano y lostiene. enesta corte. sinlosqualesnoseapodidoni puede hacer contradicion nialegarmis yartes desu Just.a nimostrar yoq̃ y como nosoncomprehendidos Enlos dhos brebes y comision enlaqualdicenq̃ N.al. mandaq̃ se Reçaban tudas las contradiciones q̃ se hiçieren, yaunq̃ elos hospital noesde enfermos. nidelosq̃ se mandan reduzir niconcurrenenel ninguna delas causas dela Reduccion antes otras muy diuersas y contrarias yparaq̃ nosehaga —.

Pido y suplico a N.al. mandetraer al Vio. consejo los dhos brebes y comisiones y tra Ay Autos
dos q̃ dellos y delos autos yrrelacion tocantes alos hospital y cofradia mis yar tes Semedeteslado anteludascosas contermino competente paraalegar desu Just.a y pedirlo q̃ conbiene. ysobreestearticulo pido denuidoyronunciamiento yparaello &c.

El lic.do Juan de Espinosa Castillo

Sanquan todestacarra uieren
como nos lobal calde yjudges
ofiçiales del gol yglesia de la limpia
concepçion de nra s̄ra s̄ anselal han
destadas de esquilla que es plaçelaçion de san
lorenço onuiene asaber Ruy gyrnan
dez de lorro del mayordomo e alcalde e ferr̄o ortiz
juezes tes mayordomo e alcalde rodrigo mar
martinez ofiçiales yfernandez casero un plz me
de cal cal, cos medefariae y fran̄ myn gyraldo yf̄
cobes y selahun cantrada hazer de ygo de yglesia
siendo especialmente llamado y ayuntado to
sarlo de yuso contenydo yjuntos en nro mun̄dario
lo tenemos deuos seas tan bre yorno yennon
bre del rey nro s̄ro y del dicho mayordomo e fabrica
dicho yenel son̄ieran de aquia delante podimos
que yo quanto el ill̄mo cardenal don rodrigo
de castro arçobispo de esquilla m̄o parezca ante sy
pedro ortiz mayordomo y fabrica de la dicha
yglesia para que diese y muestra
razon de la fundaçion e dotaçion de la dicha
tal yenque/ casos se ygo tallan y el dicho mayordomo
logro e cumplio el dicho mandado razon que
tal como ante yordinario eclesiastico a quien era
obligado dar cuenta tan̄ien en nuestro del poder
que del dicho ill̄mo dio al dicho mayordomo para que
la pudiese dar en cancell̄ria de aquy adelante
fuese notificado enquel mandado su señoria ill̄ma
auia dado y cometido al señor licenciado carrio nuestro
de corte y que del dicho poder para mejor
fuese de la dicha cuenta diese traslado
cometido y visto por su merced dixo que
pusante todo lo que auia dicho en razon de
tener e tuuo que auiendo dado la dicha razon e cuenta
al tiempo que se obligo dar no se auia de mandar
por virtud de la dicha petiçion del dicho mayordomo
e relaçion que sobre ello se hiziese

e murcia ante vos se acabare de tomar las quentas e
relaciones de todos los bienes y vitalles de la dicha ciudad que
el Ilmo cardenal sepa de la arte de mayor que
el dicho señor licenciado Carrion nuestro diputado no
tenga alguna de cuydacion mas quedemos razon
porque no se deuiese hazer antes pidiendo le este dicho
vital todo mundo vitalles tras lado de todos bienes e
comisiones e del dicho auto que se le deuiese haga
lugar ser fuentradiciones segun en la forma que
fue anuiese le fuese dicho en justicia nunca aquiso razon
era la dicha prouisiones e auiendo pareste ocurrido ante
vos la dicha ciudad de murcia en nombre del dicho cardenal y su diputado
en el dicho nombre e causa de la arrendacion de los dichos
vitalles pidiendo se le diese traslado en forma
no poderla dar para entonces todos dichos bienes y
relaciones del dicho señor licenciado Carrion nuestro alcalde
de la dicha ciudad para que ocurriesemos a el real consejo alo
mismo por tanto por esta nuestra carta os mandamos e con
cedemos que vsando de la dicha nuestra diputacion
cumplida bastante segun que en ella se contiene
nos en nombre de su magestad el dicho señor cardenal
presidente en corte de mayor en la dicha villa de valladolid
del dicho nuestro arcobispado de murcia
encargamos se los dichos e cada vno e qualquier
de ellos por si in solidum que vais en persona
y en nombre de estos dichos vitalles a fagades
luego qualesquier escrituras y cartas y cuentas
sumas y cuentas de todos los bienes de la dicha
ciudad y de cualesquier personas singulares
se hallare dello de nuestro fuero de cada
vno e qualquier de los dichos vitalles
quieren no tuuiesen se dello y cada vno
cuius y otra qualesquier persona que en ello sea

necesario e pedir e [illegible] e treslados
de los [illegible] breves e comisiones e de qualesquier
autos e consejos e apelaciones e comisiones e
otros qualesquier rrecaudos e suplicar de
llos segun e en la forma e manera que mas
convenga a ellos e para la [illegible] e contrade-
zir e apelar e suplicar e hazer todos los autos
e diligençias que convengan e seguir e fene-
cer e acabar qualquier pleyto e pleytos tocan-
tes e consernientes a ellos dos e a cada uno en razon
de lo susodicho en todos grados e ynstançias e sen-
tençias hasta la final conclusion ansi en los
supremos tribunales como en diversos e ansi en los
eclesiasticos como en los seglares e pedir e alegar
e digan las que de derecho e justiçia de ellos
y de cada uno e todo lo que convenga de se hazer e alegar
e demandar e rresponder e negar e conoçer e de-
fender e pedir e rrequerir judiçial y extrajudi-
çial mente e querellar e protestar testimonios e tri-
mos e pedir e tomar e por ellos dos e cada uno en
nombre e con buena razon execuçion e defension e
poner e dezir e alegar e jurar e presentar
qualesquier e provanças escripturas e escri-
turas e petiçiones e otras pruevas e rreca-
udos qualesquier e tachar e contradezir
los en contrario dados e presentados asi en dicho
como en personas e pedir pruevas e ynformaçio-
nes e presentar escripturas e testimonios e otros
rrecaudos e ynpetrar bulas e breves apostolicos
e provisiones rreales de enplazamiento e conpul-
sorias e pedirlas e sacarlas e [illegible] sacar
qualesquier escripturas e testimonios e otros
qualesquier rrecaudos de poder de qualesquier
escrivanos notarios e escrivanos e otras personas
que en su poder esten e estuvieren e hazer e pe-
dir ser fechos por las partes contrarias qua-
lesquier juramentos asi de calunia
como de si se obligan e otros que convengan e hazer qualesquier

En la ciudad de seuilla a onze dias del mes de [illegible] de mil e seiscientos años [illegible] ante el muy
Ill.e s.r licen.do don agustin de [illegible] de los
carmelitas [illegible] provisor y vicario general
de seuilla [illegible] ill.mo s.r don Rodrigo de
castro cardenal de la santa yglesia de roma
arçobispo de s.a del consejo de su mag.d y por ante mi
estevan de rojas [illegible] por autoridad
apostolica [illegible] cardenal arço
bispo de la santa yglesia de seuilla
[illegible] presente [illegible]
mayordomo [illegible] presento una
peticion del tenor siguiente

Muy Ill.e s.r Pedro Ortiz mayordomo de la limpia concesion
de nuestra señora del carmen y de san pedro y san seba
stian y la collacion de san lorenço y la calle ancha de san vicen
te desta ciudad en nombre de los hospitales pobres y cofra
des dellos digo que a noticia de mis partes ha venido
que v.md es sub delegado del ill.mo cardenal arçobispo des
ta ciudad en las comisiones de su s.d y de su mag.d y de su
muy alto consejo para la reduction de los hospitales des
ta ciudad y porque aviendose dado quenta y razon por los dichos
mis partes ante fran.co de carrion secretario de la
dicha comision assi de la fundacion y dotaciones de los dichos
hospital y obras que se le encargaron como de la
administracion de las rentas y porque como se ha
visto y de la averiguacion de todo ello resulta que el
gasto monta mas que la renta y que los co
frades [illegible] en la administracion [illegible]
[illegible] de su devocion y sin dar mas salario que
los [illegible] para la cobrança de las rentas
pagan de lo que se cobra para curar los pobres
y alimentar a los pobres [illegible] a quien
[illegible] hospitalidad hasta que mueran y despues
los entierran y llevan [illegible] los cofrades
y dizen missas y sacrificios [illegible] por ellos
y que por estas causas y otras muchas obras
pias que se hazen [illegible]
[illegible] notorio y manifiesto no se deven
[illegible] el dicho hospital y las demas mis partes

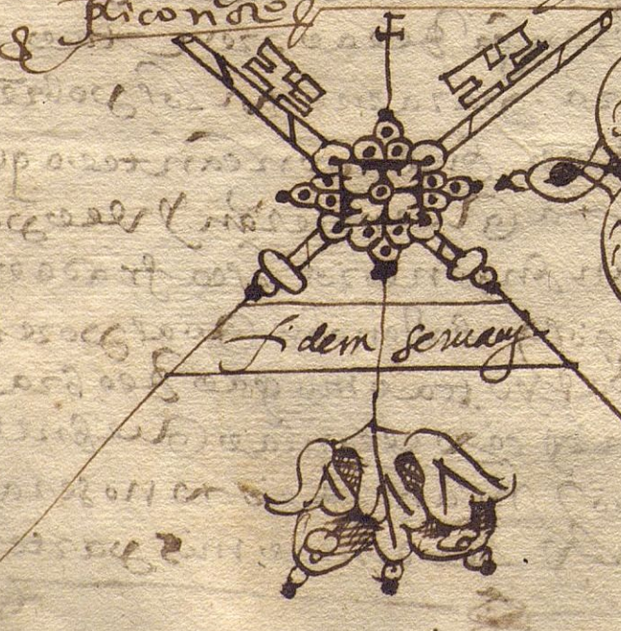
Fidem seruare

Hospital de la Limpia concepción de nras
del Carmen de la ciudad de Sevilla

Egaee

Com.A vy de marco de 1585 años

auida alcal[illegible] [illegible] [illegible]

Ilmo Sr

Ga de Sotomayor x fiscal de la reduccion de Hos
pitales digo que a la Sp. del hospital de
S Pedro y conceptron fue notificado el auto de
V. S.a y no apareciendo acusso la rebelda y a V. S.a
pido y sup.o aya el reo por conclso y haga la re
duccion de dho Hospital y p.a ello &c

[illegible]

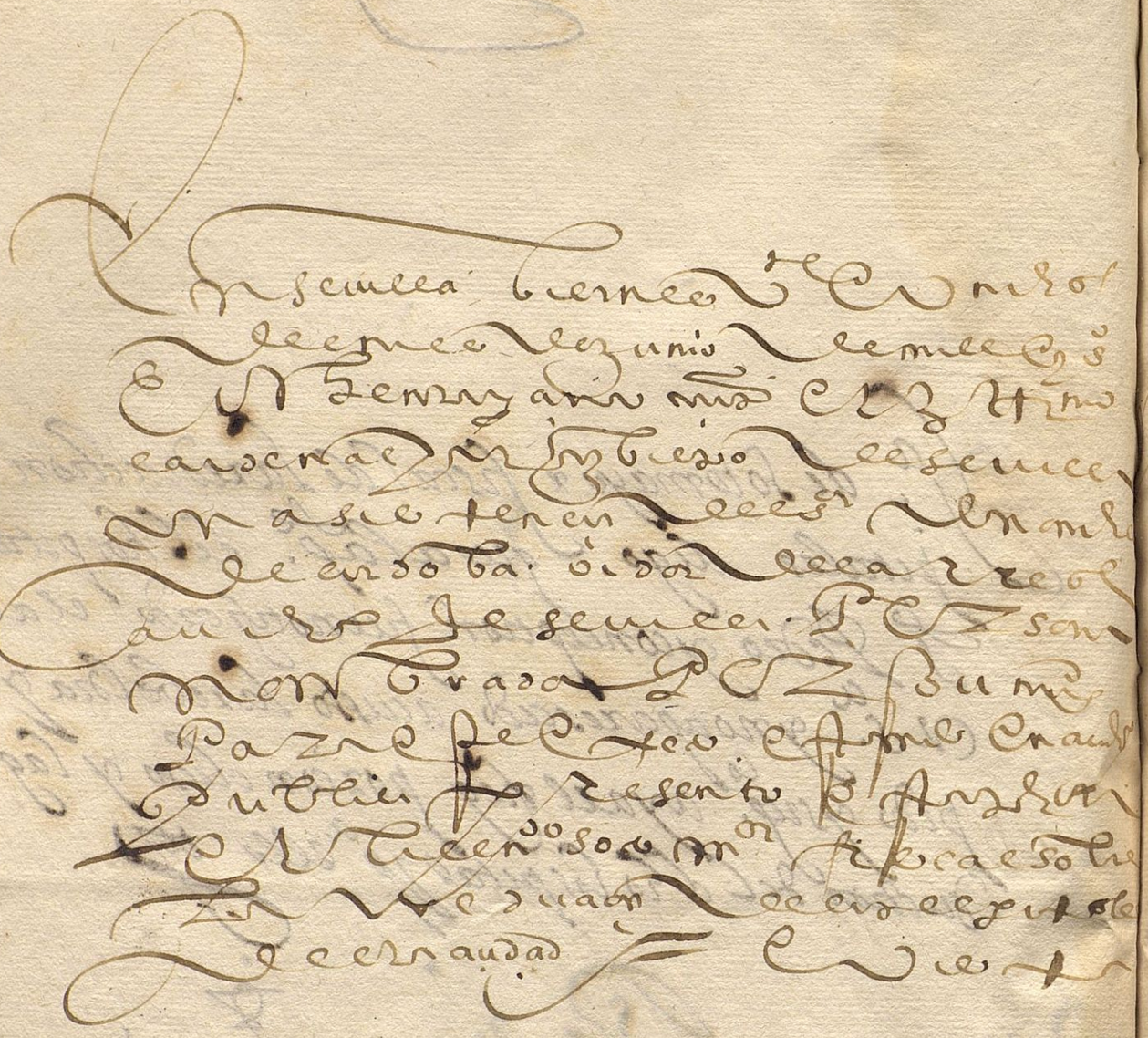

Illmo señor

El fiscal de la reduccion de hospitales respondiendo alo alegado por
parte de el hospital de la concepcion en la villa de sanct Lorenço dige
que V.S.I. deue suprimir y reduzir el dho hospital no obstante su contra
diccion ala qual se satisfase porque el dho hospital loes y se llama
assi desde su principio y por tal fue siempre yes auido y tenido y vis;
tado por el ordinario y su principal instituto fue yes la hospitalidad
segun la carta de corte confiesa en su libello aya confesion açepto en
lo que hase en mi fauor y no en mas. lo dho porque los que del
dho hospital se han llamado y llaman cofrades no lo fundaron
ni dotaron ni hizieron beneficio alguno ni se halla sino y lo que
en esto pasa y lo que vemos es que los dhos cofrades siendo como
son legos del dho hospital y sus bienes eclesiasticos se han en trado
y metido en ellos y los traen e tienen y gastan agu alnedrio y los
reparten entre si assi marauedis como gallinas y otras cosas sin que
en esto aya cuenta ni Razon y aun que sinjen y publican que
reciuen en el dho hospital mugeres pobres y les hasen hospitalidad lo
cierto es que la dha hospitalidad no se haze como deue y en effecto
ellos se quedan con todo la renta y la gastan como dho es y assi
pido y requiero el instituto del dho hospital
y otros cargos a que tienen preçisa obligacion. Por tanto a V.S.
sup.b a dho sup.d haga la dicha reduccion sup.ta y para ello etc

Ylltmo S.

Bazme de la dha Enmienda el hospital de
la limpia con. de y onde no fiziere y fuere y fue
sebastian de la Calla Dor de San Lorenzo
digo que. en el dho dia y dho que no se concluio
de la prueua. no se pudo hazer la dha probanza
y pido y suplico a V. S. mande se le
de mas de termino

Dor de la Calla

La conception del carmen

Testigos que fueren presentados por parte del Prioste mayordomo y cofrades y hospital de la limpia concepcion de nuestra señora del carmen y sant. P.o y sant. Sebastian que ese en la collacion de san lorenco en esta yglesia que tratan con el fiscal. de la reducion de los hospitales sean preguntados por las preguntas siguientes. —

1. Primeramente si conocen a las partes. y si tienen noticia. de el hospital y de la cofradia —

2. Y ten si saben que la dicha cofradia a hecho y hase entrada un año quatro fiestas muy solenes en los dias de nuestra señora de la concepcion y de la purificacion y de sant. P.o y sant. Sebastian las quales fiestas sean celebrado y se celebran en el hospital con mucha musica y cera en las bisperas y misa y ansimismo en otras nueve fiestas. y cinco remembranças los dichos cofrades y cofradia en el monasterio de sant. Pabeo y en el monasterio del carmen y en esta yglesia de sant. Viçente y en el mismo hospital y en otras muchas misas y otras festividades digan testigos lo que saben y entienden —

3. Y ten si saben que toda la renta de mayruedis y gallinas que el hospital a tenido y tiene la an gastado y gastan los dichos cofrades en las dichas festividades conforme a las dotaciones y remembranças de los cofrades y otras personas que an dexado al dicho hospital y cofradia. los bienes y rentas que tiene. y ansimismo an gastado en todos los años y misas que an dicho y dicen de veinte en veinte año. y en los ornamentos. y otras cosas necessarias del dicho hospital y en esto an gastado y reparado la renta del dicho hospital y saben y an visto los testigos y muchos deste años y no an alcançado la renta del dicho hospital para los dichos gastos y obras y labores los dichos cofrades an puesto y pagado de sus propios dineros y haciendas muchos dineros y an comprado bienes para el dicho hospital digan testigos lo que saben y an visto —

4. Y ten si saben que en el dicho hospital se juntan los dichos cofrades los domingos y fiestas de guardar [illegible] los moriscos [illegible]

que ay en esta ciudad a oyr misa y seelo dize. y ansi
mismo los dhos cofrades antenido y tienen en el dho hospital
quatro mugeres viejas y pobres a las quales les dan rama
y en las pasquas de comer. y quando estan enfermas les dan
todo lo que an menester y las entierran y lo saben ose guia
rigan los testigos lo que saben &c.

5. Y Ten Si saben que los salarios que el dho hospital y cofradia
a dado y da son quatro ds cada año al prioste y mayordomo y
un ds. al escriuano y otro real cada mes al capellan
porque cumpla con su obligacion y sirua a las pobres y porque tiene dos
lamparas encendidas y ponen aceite para ellas. y porque
satisfagan los dhos remuneracion. y saben los testigos que los dhos
cofrades de la dha cofradia y hospital no se aprouechan de
renta del dho hospital y cofradia en cosas suyas particulares
antes saben los testigos que siempre la an gastado y gastan
en las necesidades y en las labores y reparos
del dho hospital y antes an puesto y ponen dineros de sus
casas como se contiene en las preguntas antes desta dize
los testigos lo que saben y an oydo dezir ——.

6. Y Ten Si saben que todo lo suso dho es pubeiro Voz y fama

Zofra Del Sr. Vita de essa Ocupacion de essa Sr.ra
del Sacramento y Sanctos y San Sebastian

m

La tercera respuesta

Digo que se le agradesca

y haga merced y en

lo demas que pide

se remite a la

voluntad de su

Alteza

m°

La quarta respuesta

Digo que se le

guarden sus

fueros y costumbres

y en quanto a

la segunda

parte que

pide

4. mug
ne

y aguas
de comer

tro mugeres

dan

Digo que

se le

guarden

sus

fueros

y costumbres

y en

quanto

a lo

demas

que pide

se

remite

a la

voluntad

de su

Alteza

La quinta respuesta

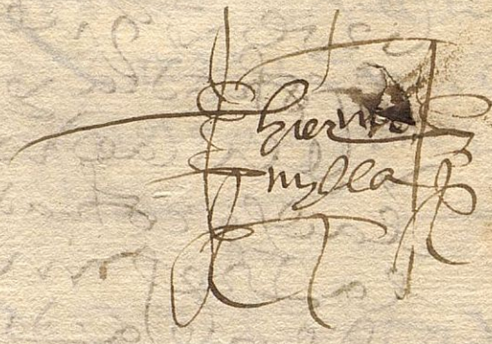

1 — A la primera pregunta
dixo que conoce a muchos de los
frayles de la dha [illegible]
[illegible] y los a conocido
de mas de catorce años
a esta parte [illegible]
[illegible]
porque [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] no
le conoce

De las generales [illegible]
generales de la ley [illegible]
cada una de ellas dixo que es de
edad de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

4 — A la segunda pregunta

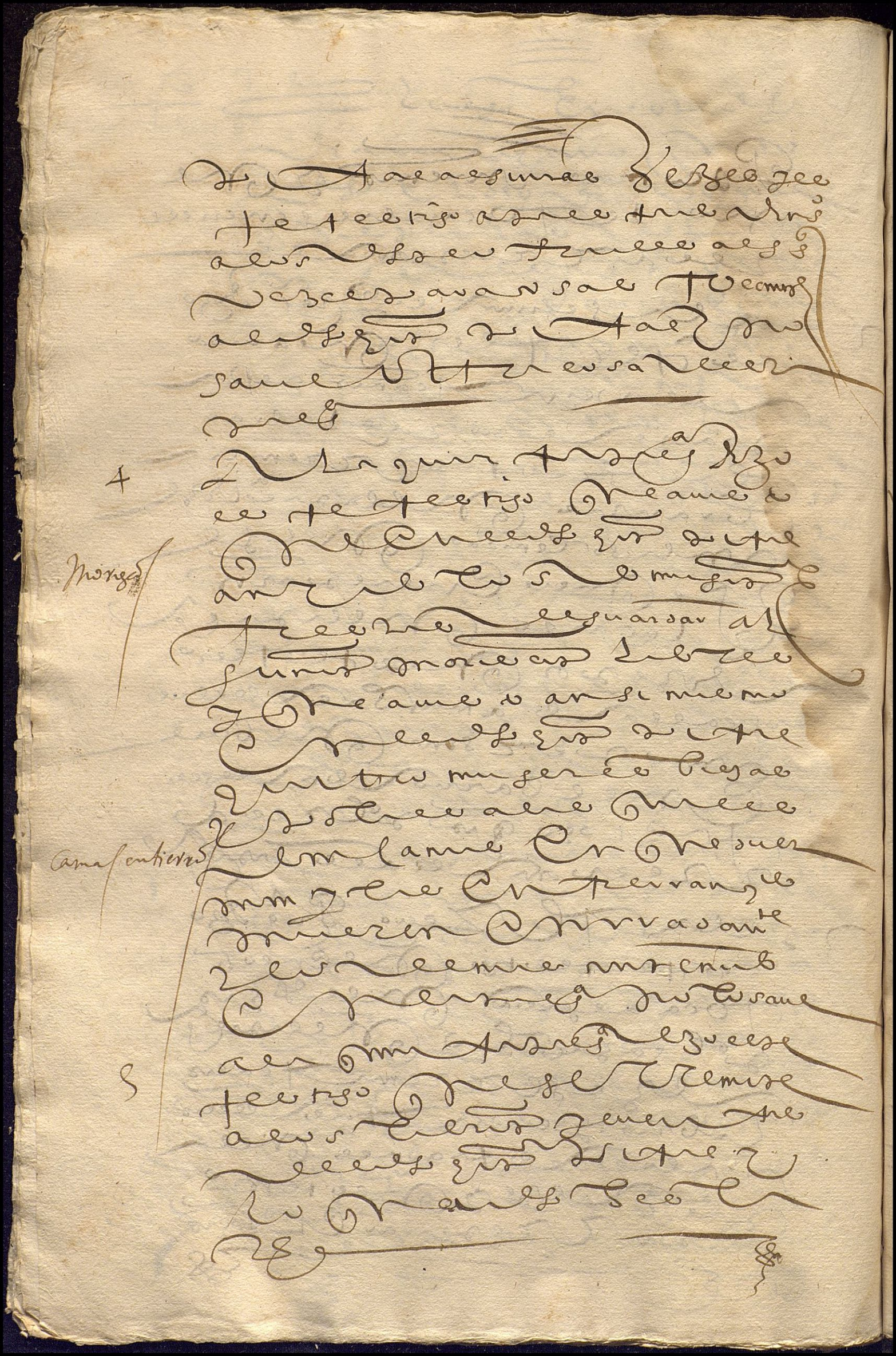

Que el dia señalado de Reyes
Domingo de doce anos alli dar orde
Pigga alfonso de Reyes Collones
en de fe de Reyno de Granada de tres
llaciones de San Lazaro y San
Vicente y San Miguel y alli se hallo
a dicha salva do mi se y dicho
lado de dicha y ansi mesmo a
vez de Rey que en dicho dia tra
tenia una Armuger de Alfre
Alcalde de Granada y a dicho
un Sastre y ase
alli a 4. mes en
Gentiles
de azules de San Miguel
lados de Lara y dicha Alcal
Hernando de Lara y
interrara al dicho que Alcalde
Lara y dicha de San Lazaro
Costa dicha de Granada y
de dicha Regimiento

Regimiento Regimiento
que se hallo al dicho Alcalde
libro de dicha Regimiento
dicho Alcalde Regimiento que
Regimiento y en dicho
alli

Regimiento Regimiento que dicho
tiene de dicho en dicho
en dicho

Alle[ga] que al prin[cipi]o de la pregunta se declara [illegible]
me[nte] como en ella se contiene
antiguamente uvo musica y q[ue]
en la yglesia de san vicente [illegible]
[illegible] de la dicha pregunta [illegible]
entreambos y que [illegible]
[illegible] la dicha pregunta [illegible]
[illegible] se rremite al libro [illegible]
[illegible] ospital

iii La tercera pregunta dixo q[ue]
se rremite al libro [illegible] y quenta
del dicho ospital [illegible]
de alla

iiii La quarta pregunta dixo q[ue]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en el dicho ospital [illegible]
[illegible] y que a oydo
[illegible] el dicho ospital [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de la pregunta

v La quinta pregunta dixo q[ue]
se rremite al libro [illegible] y quen-
ta del dicho ospital [illegible]
[illegible] en la pregunta
y que esta es la verdad para el
juramento que hizo en lo qual se
afirmo y rratifico y lo firmo de su nom[bre]

[illegible] Pedro Fernandez

Yntrefese en este sello
en el Cabildo de Jueves
de Cabildo y regimiento de
diez y seis

n Yten ordenaron y mandaron
que se pregone en esta villa
la fiesta del Corpus Christi
y octava della con toda
solemnidad que se acos-
tumbra en esta villa y
para ello mandaron
y dieron libramiento
y mandamiento para
que se pregone en esta
villa y se pregone
por el Pregonero
de esta villa y
se pregone por
la plaza y calles
acostumbradas
y para ello
mandaron
dar y
libraron
este
mandamiento

Yten ordenaron y mandaron
que se pregone en esta villa
la fiesta de San Lorenco en
cuyo dia se celebra
la fiesta del Corpus
y octava della y
se pregone
en esta villa
la dicha
fiesta

m Yten ordenaron y mandaron
que se pregone en esta villa
que ninguna persona
sea osado de traer
ni traiga

[illegible] de la casa y ospital [illegible] y lo
a visto [illegible] que es [illegible]
[illegible] ser [illegible]
forma de la pregunta se
refiere a lo de alla

ij A la segunda pregunta dixo que
este testigo sabe y a visto
que la dicha casa ospital haze en el
dicho ospital celebrado vna anua
les quatro fiestas solemnes
que la pregunta dice en los
dias de los dichos santos y fiestas
que la pregunta lo dice y de
clara y este testigo las a visto ha
zer siempre celebrado vna anua con
las bisperas y misa y ser[illegible]
y musica y solemnidad que la pre
gunta dice porque se ha hallado
presente a las veces hazer cada
año por ser este testigo con[illegible]
y vibe y a bibido cerca del dicho os
pital y lo demas en la pre
gunta contenido no lo sabe
y esto responde a la pregunta

iij A la tercera pregunta dixo que
se refiere a la [illegible] de los li
bros [illegible] del dicho ospital
y esto responde a la pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo que
este testigo a visto [illegible] del dicho ospital
que van a [illegible] salvo [illegible]
[illegible] de guardar mucha cantidad

Dedúcese con los
cargos aquí expresados

Hosp
concepcion sanz y sansebastian
ram desanz

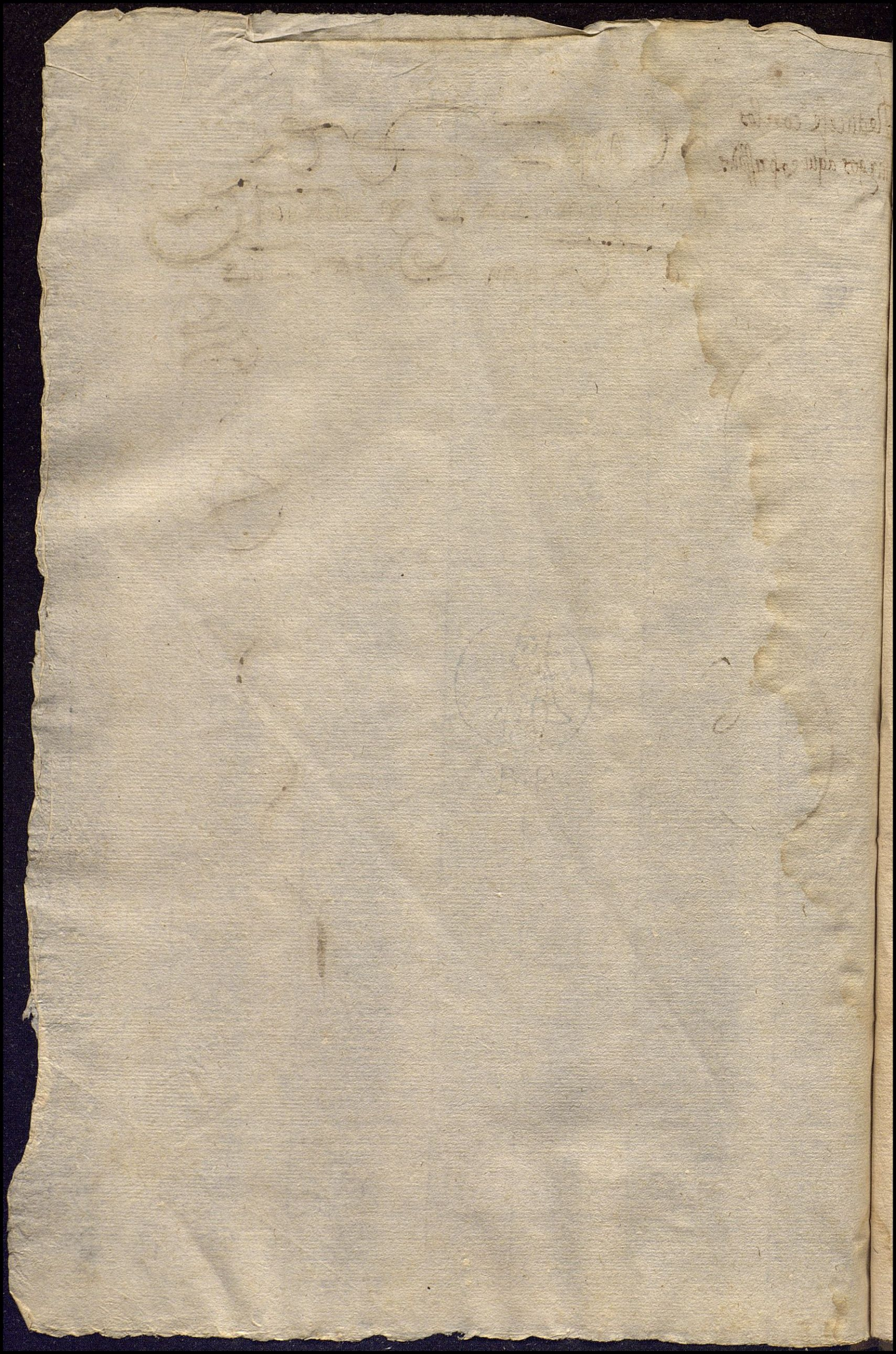

Hospeça conçepçion sanpº y San
Ser baer en el Lº de sancto zenco
Nocons de ses ffundaçion

Dizen que testigos presentados por
parte de la dicha Cofradia que es la segu
da hospitalidad — quatro mugeres biejas po
bres a las quales dan casas quando ellas
no se tienen casa y limosna por
las quales se enterran las curan si
mueren las entierran

Mas dizen que los Mayordomos libren
cobrain de sancto zenco y de otras cofra
dias vezinas spo a saber de sant Vicente y san
miguel vienen a oyr misa a dicho hospital por
lugar sena las preelas dicen a los domingos
fiestas de guarda

Mas dizen que los dichos cofrades. Leuan bie
y hazer algunas ffiestas.

Tiene renta quarenta y nueue
mill y siete cientos y seis y ocho mrs que en to
dos se gastan en la dicha cofradia que son Reparti
dos como Arriba Reparten en tres.

Yten Rentas todas parece
auer procedido de donaciones Reparticiones
Sus bienes y cargos. de su
Memoria

En cargo del Hospital de queconste
Por escriptura de libro de posesiones Por
la qual Razones de los numeros de abaxo berguaan nee
son los siguientes nº 1.

El libro de posesiones de Hospital de Sce
Sauador en pergamino simple sin
autoridad Trezaa que enlada vn año se
diga vna Rª en San Vicente. Por amª
del Sº de Espineda quezco aegs 2 l vn ae
casa en la Calle de San Vicente que
rren tan de porma millor y haeres mrs 7
o 8 gs nº 3

En Reza el dho libro se diga enlada
vn año vna Rª en Sn Vicente Por amª de
Juº de Osuna quezco aegs 2 l misa casa en
la Calle de San Vicente en la calle de Sabo
lico querrenta enlada vn año siete dineros
dan mrs nº 4

En Reza el dho libro se diga vna Misa
Rezada enlarnaan en Monesterio de Carmen
Por la muger de Xpoual Serrueza quezco
aegs 2 l vnas casas en suzano de San
Sebastian en la calle de Sabrazego querrenta
de porma nuebemicel mrs y Rezo y gs
nº 5

En Reza el dho libro se diga vn
Responso en la capilla de San Vicente Pa Leonor
gª la Pereira quezco aegs 2 l vnas ca
sas en quenas en la calle Rezada de serru
querrenta de porma quº mill y nuebemgs
y 8 gs nº 6

En Pareze Por dho libro que escax
ta vna Rª en Monº de Sacramento para amª de Jun
Vazquez el qual dho aegs pitae mediasa
en la Calle de San Sebastian en la calle
de Sabadeos años que tienta de porma a treynta y dos
mrs y Rezo y gs Por la otra vna

El Carmen

Por algunas escripturas que tiene el dicho hos[pita]l consta que costança su muger de [illegible] garaa dio al dicho hos[pita]l la mitad media casa [illegible] cargo de ciertas fiestas que no se [illegible] las quales se hazen en [illegible] que la dicha media casa era de [illegible] Ju[an] m[art]i[ne]z çapinero porque en se haze [illegible] R[enta]

nº 7

Mas parece el dicho libro se diga un[a] misa de la concepcion [illegible] por Juan sant [illegible] que dexo al dicho hos[pita]l la mitad de unas casas en la calle [illegible] de san vicente que rentan de por vida tres mill y seis cientos mrs y siete g[allin]as

nº 9

Parece por escriptura publica que m[art]i[ne]z de la [illegible] doña [illegible] al hospital unas cassas en [illegible] de san vicente que rentan de por vida doze mill mrs

tres f[iest]as

[illegible] y quatro [illegible] con cargo de tres fiestas la una de la concepcion en la [illegible] de san vicente con solenidad y sermon [illegible] de ana ramirez [illegible] antes

Remisas Rz.

o despues de [illegible] fiesta con [illegible] frayles con zera encendida y las otras dos fiestas una de la encarnacion y otra [illegible] por [illegible] de [illegible] m[art]i[ne]z en el mon[asteri]o de s[an] pablo con solenidad sermon [illegible] antes o despues de las [illegible] fiestas presentes [illegible] frayles con su cera encendida [illegible] cada viernes de cada mes una missa de pasion [illegible] que [illegible] paguen [illegible] mrs en cada un año y una libra de zera para el ss[antis]mo sacram[en]to para [illegible] de san vicente por [illegible] [illegible] por [illegible]

eyll

xxiij

nº 10

Mas parece el dicho libro se diga en cada un año en el mon[asteri]o del carmen una R[enta]. por [illegible] de sebastian lopez que dexo al hospital quatrocientos [illegible] mrs de [illegible] perpetuo sobre unas casas en la calle del rrio

nº 12

Dº garaz de Vta don o alego Hosp Z Porsi
Jernonbre de El Cura Rector Sumuger
que mrs de Tº perpetuo so Cren Vnas
Casas Z Corrales de san Vicente en cargo
de Vna Rª Papal quasegº espiritus stº xlasa
Vnano en Vna Rª de ffrasco Concera En
censida en Strapor Scriptura ppua

nº 13

Paula Suger de ffrº de
dgo Alegos pz seis anos mrs de Tº Perpetu
so de tres auanadas Rebiña Roza
Tierra Sacma En Termino Recto
cudad Vsbx Bernal Jese en cargo de
Vna ffasca En clarina so Cren Con ser
mar Reg en so Cruz de san Vicente
Z mas dos Mas Vrbanas En clara Vnano por
todos santos Consta Por Scriptura ppua

nº 14.

ana Rmez mugr de ffranco de Vilela Recco y mugr
que an si mismo ffue de mynr Co pez dezoa
Sos Z dos mrs que lo Cran y quaren
ta mrs de Tº perpetuo so Cren Vnas Casas
Z Alacena en la Cra de san Vicente con cargo y fee
diga En clara Vnreo ava siempre Jamas de
Sus mrs y Recos dgo Sus dos maridos Vna misa Rezada en cada
vno Consta Por Scriptura Publica

nº 15

Enrrba El Rego Libro se diga Vna ffa Rezada
a Juan En clara Vnano Cmon de san pablo Por
anma de Xpoual mynr de Covsoua El qual dio al dgo Z
Regimtos mrs y Rego Mayordomo de Segovia mrs
o Vrase Vna nave Rese fizo En Rego H
Para Casa Lazel camuso

54
36
90

Vea se
la tabla

Mergos xqueso lo consta Por la car
tela y son y se hallaran en ella entre los seis
los numeros sin los siguientes

Una ffa. de la Canal en la varna por ante Juan ffrz de la
Cadena escribano de la dicha villa

Una ffa de la Capilla de S. Vicente Para ante
el dicho Mcl. de Cadahalso escribano de su
Mgd en la villa de Cuenca y su Partido y
Alcaldia de la dicha villa de Cuenca de
mill y quinientos y ochenta y seis años
en que se contiene un Poder para
pleitos que otorgo Juana de Requena
viuda de Juan de Requena vecina de
la villa de Cuenca

Lo que se dize que Pas sin
estas y que obligacion
ay de dezillas.

Una ffa de la Capilla de S. Vicente Para ante
el dicho Mcl. de Cadahalso escribano de su
Mgd en la villa de Cuenca y su Partido y
Alcaldia de la dicha villa de Cuenca de
mill y quinientos y ochenta y seis años
en que se contiene un Poder para
pleitos que otorgo Juana de Requena
viuda de Juan de Requena vecina de
la villa de Cuenca

alonso de Reina ma[yor]
[illegible]

El casero de estos dhos pl de la vecindad de
dn Sebastian Romero y Estevan dhos
dhos pl y once mugeres que estavan en dhos pl
de d Josefa Gallardo y Juncal mugeres de sus
casas.

Ortiz.
Antonilla mexia
Bernalda Ramirez.
Luisa de mesa
ana de Castillo
catalina fernandez.
Leonor gomez.
Juana martinez.
Su martin
Catalina ortiz
Juana Ximenez.

Las quales son once y llevaran sus camas.

Sevilla 11 de nob de 1857 años.

Dn Sebastian de Carrion
Secno

memoria de las pobres que estan en el dicho hospital de la
vida y consolacion de mugeres tras enfermas que en la
calle ancha de san vicente en la collacion de san
lorenco son las siguientes

Primeramente el dicho hospital de la merçed
de nuestra señora y almas en la collacion
de san miguel / Susana pinta / agueda
de pesos / Juana lopez / y ysabel de angel.

Del dicho hospital de santa barbora de la collacion
de san vicente / Elbira munioz / ana rodriguez
casiegas / y maria de pomiel / y maria de herrera
y maria gonçalez

Del dicho hospital de la cruz de frey Antonio
ana perez / y ana de ña Rodriguez

Del dicho hospital de santa Maria Magdalena
collacion de la magdalena / maria nieto / Elbira alonso

Del dicho hospital de san gregorio / collacion de san
gil / ~~maria~~ Francisco rodriguez y francisca
de torres / y ysabel fernandez / que vm.
mando sacar de la cama que murio en el dicho
hospital de la sangre / y ansi truxeron de el dicho
hospital de san Juan Antonio / con su cama y man-
do dar vm.

Del dicho hospital de santa Adrian / Melchiora de los be-
yos / y ysabel de la pena

Del dicho hospital de santisimo de la collacion de
san lorenco / maria garcia

Del dicho hospital de san / maria de ma rodriguez
que no mugeres que estaban en el dicho hospital
martinez ~~de~~ de la sangre maria de luz / cata-
lina

5 5
6 8
6
8
8
35

Memoria de las pobres que mantienen los ospitales de la linpia consecion de nuestra señora que es en la calle ancha de san vicente

5 reales
5 Primeramente cinco mugeres del ospital de santa liocadia que se nonbran maria de sumiel y maria de herrera y elbira muñoz y maria gonsales y ana rodriguez la siega

ana belasquez muerto el ospital de la sangre [illegible] 88

18
4 las del ospital de la merced de la calle de las palmas lucia de bargas / la que da de peso / y margarita castellana [illegible] / juana lopez

6
2 del ospital de san sebastian que se llama santo [illegible] de los reyes y [illegible] de cubena

1 ~~del ospital de san martin y san pedro que es [illegible] maria de madrigal~~

8
4 del ospital de sangre [illegible] juan rodriguez / juana ruiz y isabel hernan de juan de toro

[illegible]

8
2 del ospital de san vicente ana perez
8 ana rodriguez

[illegible]

4 [illegible]

2 martin ruiz — [illegible] — juan sanchez — [illegible]

maría Ruiz viuda sobre que pide y muy gas Dias a en el espital de la con-
señora que está en la calle de los cortidores suplico a vra señoría Ille.ma
mande darme la cama en que estuy y duermo y tengo sumia porque yo
señora viuda a quien yo e servido me quiere echar a su casa y a las sus
tentarme y no tiene cama quedarme porque yo no me lleo a nto esta
cama ni quedo y rabuscar de donde por amor de nro señor vra
señoría y Illustrísima mande Dar me lo que ese el consuelo
y Remedio de los pobres

mi ẽ b̃n la confianza que tengo
en la q̃ me tiẽe de hazer
mas mercedes de las tantas
veces esta m̃ hazer con-
tinuo deuda m̃ que me ẽpeñe
buena de en la gana que me dio
de nascer a una de mas tan
ilustre alcurnia de la conveniẽcia
q̃ como q̃ dexo no se me
niega a la de en la que en
nombre b̃n me dio de hazer-
me lisongear con q̃ me agan̄ de en
biar-me otra de en lugar
el q̃ se le quedo de vos
ta m̃ esta a mi cargo de

Tasacion de una corona
para la dedicatoria de los
de la conçeçion nra Señora

Jueves Primero de Setiembre de mill e quinientos
y ochoa[ñ]os de tasaron unos quentos de madero
hiçieron andres de mendoça escribano. que la una corona
casulla de damasco carmesi con cenefa de tela
de oro verde y guarnecida con
un franjon ancho de oro y seda
carmesi y forrada de bocaran
colorado. y una alba de lienço
con randeles y bocamangas y amito
y cenefa y manipulo de damasco
carmesi y que todo tiene una va
ra[ñ]a de damasco y varas y media ma
dexa de tela de oro. y no bale. que
fue nuevo costo. y ochenta[ñ]os nueve
cientos y treinta y cinco[ñ]os. lo
que se ha de dar al Prior. y vicario
conventos de esta dicha villa
y una[ñ] de los dichos de la conçeçion
collacion de Toreno. y lo firmo
un dia mes y año dicho de suso y lo firmo de su nombre
y rubrico de que doy fe. Andres de
Mendoça

Sem
[illegible] decarion
scri

Casulla con lo demas de seda
y oro ciento[ñ]os y veinte y cinco reales
tiene de ancho una vara y
tiene de largo una vara y
media

Pagose en 19 de [illegible]

cs delso q̃ se le aunceaon
de s̃ cozen as

dicho fran.co de Paro platero que fue cor.dor de alsenes
fran.co de ca.tien secretario de la comission de can.tas de pi
tas de fa.ilidad dise q̃ la pesa una liz consta tenadera
de la copa por dentro el pie consta que hace y medio
canal de dho cercado y en la copa ase galleta uno tos
tes que naren en fin de los mrs mos y peso dos mar
cos y quatro enzas y dos cha bas y medio que bale a tale y
nueve mil y ses sientos y diez maravedis y sale de hechura
el dicho caliz dos ducados ——— } b Ude e
Ude el b.o

asi mismo dho testador
Y dho q̃ qual fue ro en mi can.tion y ruego fir
me de mi nombre en dies dias del mes de se
tiembre de mil y quinientos y ochenta y nueve años

fran.co de Paro

Yo el Pres.te Pres.o della tasa Para un
mandam.to de la Justicia de la Monteria 213

2 93
6358
1 87
3426
273
2
6358

al secutorio A

En Sevilla a treze de setiembre de mill e quinientos e cinquen-
ta e cinco años. Andres de Mendoça, casullero v.o desta
çiudad, aviendo visto vn frontal de tela de oro y ter-
çiopelo carmesi con franjones de oro y seda y flecos de
catorze palmos de largo, que es de la cofradia de la conçepçion
~~[illegible]~~ collaçion de s. lorenço, de [illegible] y que lo firma
de su oficio. vale a su pareçer treynta y ocho duc.os
xxxviij duc.os y esto es su pareçer so cargo del juramento e lo
firmo de su nombre. testigos [illegible] de herrera
e Juan de [illegible] escriuanos.

Andres de Mendoça

Diose este frontal a Ju.o Martinez de Herrera v.o
desta [illegible] de Sevilla en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] / 9 de febrero [illegible]
[illegible]
[illegible]

[signature]

Collacion de

Casas calle

Se entienda por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad

por [illegible] dicho barrio de Jesus del presente

en barrio de

con las condiciones que entienda este Hospital, y si se dan no se
hagan enpedimento; pronunciando, que no se admita si trata del
principal sin si del tenor, y que no otorgandose esta Escritura
como de cinco dias si de si hecha de esta, hagan el Hospital entre-
gue las dichas Casas a dicha dueña, cevilla y

D.

N.°

✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

ficio de D.

N.°

✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

ficio de D.